

CONSTANCIA: Popayán, 27 de noviembre de 2023. La parte demandante no cumplió con la carga procesal correspondiente consistente en la notificación efectiva del demandado, durante el termino de ley. Provea.

MANUEL ANTONIO MAZABUEL
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA**
[**j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co**](mailto:j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Popayán, veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés

Demanda:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado:	19001-4003-002-2022-00401-00
Demandante:	KEVIN CAMILO BUITRON MONCAYO
Demandado:	GONZALO ALBERTO URBANO VIVAS GABY MARIA VIVAS GUZMAN

Interlocutorio N° 2776

Ref. Auto decreta desistimiento tácito

ASUNTO A DECIDIR

Para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 1º del Artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, ha pasado a despacho el proceso de la referencia a fin de estudiar si es procedente la aplicación de la figura del desistimiento tácito.

ANTECEDENTES

Examinado el presente asunto vislumbra esta judicatura, que mediante auto Interlocutorio No. 819 del 19 de abril de 2023 se procedió a requerir a la parte ejecutante dentro del presente asunto para que en el término de treinta (30) días efectuara de manera eficaz la notificación del mandamiento de pago librado dentro del presente asunto a los ejecutados, sin embargo, la parte requerida dejó vencer el termino sin cumplir con la carga ordenada, y expresamente señalada.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN, CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito dentro de la presente actuación propuesta por KEVIN CAMILO BUITRON MONCAYO, en contra de GONZALO ALBERTO URBANO VIVAS, y GABY MARIA VIVAS GUZMAN.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Oficiese.

TERCERO: NO HAY LUGAR a ordenar el desglose de los documentos contentivos de la demanda toda vez que fueron aportados en medio digital conforme lo señalado en la Ley 2213 de 2022 y los originales se encuentran en poder de la parte demandante.

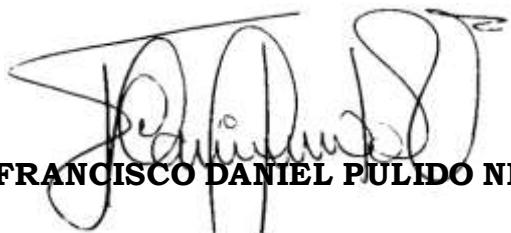
CUARTO: NO CONDENAR en costas ni perjuicios.

QUINTO: INFORMAR a la parte demandante que no podrá presentar nuevamente la demanda sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFICACIONES

El juez,



FRANCISCO DANIEL PULIDO NIÑO

S.C.